

#### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003 LEY 8230 DE 03-04-1936

# RESOLUCION DE GERENCIA Nº 8 5 9 - 2017-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua,

2 8 ABR. 2017

### VISTOS:

El expediente de Registro Nº 005483 de fecha 04 de Febrero del 2016, formulado por el Conductor Sr. MIGUEL ANGEL CABEZAS CARPIO, solicitando la Nulidad de la Papeleta de Infracción al Transito MP Nº 037459 de fecha 01 de Febrero de 2016.

#### CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público, y gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los Asuntos de su competencia tal como lo establece el Art. Il del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, en concordancia con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú;

Que, mediante la Papeleta de infracción MP N° 037459 de fecha 01 de Febrero de 2016, se ha impuesto la Infracción al Transito tipificada con el Código: M.27 "Conducir un vehículo que no cuente con el certificado de aprobación de Inspección Técnica Vehicular."; y por cuya infracción, se ha impuesto una Sanción equivalente al 50% de la UIT vigente y la acumulación de 50

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 331° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC y sus modificatorias, no se puede imponer una sanción sin que previamente se conceda el derecho de defensa al presunto infractor y se emita el dictamen correspondiente (...);

Que, con el expediente Nro. 005483 de fecha 04 de Febrero del 2016, dentro del plazo establecido, el conductor presenta sus descargos solicitando la nulidad de la Papeleta de Infracción al Tránsito, bajo los siguientes argumentos: Que el día 01/02/2016 conducía el vehículo de placa de rodaje N° V2D-473, en el sector del cruce de Toquepala de CP. Chen-Chen, le solicitaron los documentos reglamentarios y me solicitaron el certificado de revisión técnica, a lo que manifestó que el auto ese encontraba en reparación y que tengo plazo hasta el mes de Mayo del presente para tramitar el Certificado de Revisión Técnica, pero abusivamente me imponen la infracción;

Que, de acuerdo al Art. 48 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, aprobado por Decreto Supremo Nº 025-2008-MTC y su modificatoria señala sobre la Obligaciones de los Centros de Inspección Técnica Vehicular - CITV Prestar el servicio de inspección técnica vehicular de acuerdo a lo dispuesto para dicho efecto en la normativa vigente, según el cronograma establecido y cada vez que dicho servicio sea requerido por la autoridad competente o el usuario.

Que, de acuerdo a las DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, aprobado por Decreto Supremo № 025-2008-MTC y sus modificatorias señala sobre la "Sexta.- Una vez que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, autorice la operación de un Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV fijo o la ampliación de autorización con nueva(s) clase de línea(s) de inspección técnica vehicular y/o el cambio de la(s) misma(s), la DGTT comunicará de tal hecho a las autoridades correspondientes, y a los usuarios mediante la difusión en el Diario Oficial "El Peruano" y en otro de mayor circulación, de la obligatoriedad de las Inspecciones Técnicas Vehiculares de acuerdo al cronograma que con carácter



general haya aprobado la DGTT. Las publicaciones indicadas serán de cargo del Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV".

Que, del análisis del descargo presentado por el administrado, se advierte que conforme a lo establecido en el numeral 162.2 del Artículo 162° de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias; señala que la carga de la prueba recae sobre el administrado, quien debe aportar pruebas que permitan confirmar sus argumentos o desvirtuar lo hechos imputados. En consecuencia el conductor ha presentado medios probatorios idóneos por lo cual se rige al cronograma de inspecciones técnicas vehiculares a los vehículo cuyo último digito de placa de rodaje, según los meses, como la empresa empezó sus labores en el mes Mayo se toma desde el número cuatro (4) para adelante para que lo vehículos lleven su Inspección, se comienza a contabilizar desde dicha fecha hasta el próximo año, por lo cual el vehículo de placa de rodaje V2D-473 termina en tres (3) con lo cual tiene tiempo hasta el mes de Mayo para hacer posible su certificado de Inspección Técnica Vehicular.;

Que, estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado; la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ley de Procedimiento Administrativo General Ley 27444, D.S. 016-2009-MTC y sus modificatorias, lo opinado por el Área de Papeleta de Infracciones y por el Sub Gerente de Transportes y Seguridad Vial, y visaciones correspondientes;

## SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declárese FUNDADO, los Descargos presentados mediante el expediente Nro. 0005483 de fecha 04 de Febrero del 2016, por el conductor: MIGUEL ANGEL CABEZAS CARPIO, y por ende se disponga la ANULACION de la papeleta de Infracción al Transito Nro. MPN°-037459 de fecha 01 de Febrero de 2016, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que en cuanto quede firme y consentida la sanción en la Sede Administrativa, el Área de Infracciones y Sanciones de la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, bajo responsabilidad funcional deberá anular la referida papeleta de infracción al tránsito del Sub Sistema de Papeletas y del Registro Nacional de Sanciones.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la notificación de la presente resolución al administrado sancionado al Sr. MIGUEL ANGEL CABEZAS CARPIO, con domicilio real en la AOCIACION LOS CIPRECES MZ.H7 LT.4 CP. SAN ANTONIO - MOQUEGUA, para los fines que le corresponda.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GERENCIA DE DESARROLLO

DETRANSITO

Arq, Helbert G. Galvan Zeballos GERENTE DE DESARROLLO URBANO